

Toluca de Lerdo, México, veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del escrito y anexo promovidos a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos y diecinueve segundos del día de la fecha, relativo al medio de impugnación interpuesto por **GUADALUPE RIVERA Y SANTIAGO y otros**, quienes se ostentan como candidatos y candidatas a integrar el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en contra de la "omisión de la **COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA** de dar trámite a la queja interpuesta por los suscritos el pasado 6 de junio de 2018...".

Vistos el escrito y anexo de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II y III, 28, fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el Acuerdo General TEEM/AG/2/2018 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACUERDA**:

I. Se tiene por recibido el escrito presentado por **GUADALUPE RIVERA Y SANTIAGO y otros**, quienes se ostentan como candidatos y candidatas a integrar el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

II. **Regístrese** en el libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/405/2018**.

III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

IV. En virtud de que en este expediente se controvierten actos similares a los impugnados en el expediente radicado bajo la clave **JDCL/403/2018** también en este asunto es ponente la Magistrada **Leticia Victoria Tavira**.

V. Se tiene por autorizado el domicilio señalado por los promoventes para oír y recibir notificaciones, y por autorizados a los ciudadanos que mencionan en su escrito para los efectos que precisan.

VI. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, y a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, **remítase copia del escrito** presentado por los ciudadanos a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**, autoridad señalada como responsable, para que, **inmediatamente** realice el trámite a que se refiere dicho precepto, y una vez transcurrido el plazo previsto en dicho artículo remita la documentación que acredite el cumplimiento.

VII. Anótese el turno en el libro respectivo y remítase el expediente a la Magistrada Ponente para que sustancie y, en su caso, acuerde lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

**Notifíquese** este proveído por oficio a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**, y por **estrados**.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN